

RÉGIMEN DE ÉTICA E INTEGRIDAD DEL ENTE PÚBLICO NO ESTATAL PARQUE DE INNOVACIÓN

ANEXO I

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD

1. OBJETO

El presente Código de Ética y Conducta tiene por objeto establecer los principios, pautas de comportamiento y estándares de integridad aplicables a las relaciones institucionales, profesionales y comerciales desarrolladas en el ámbito del Ente Público No Estatal Parque de Innovación (en adelante, el “Parque”).

El Código constituye una herramienta institucional destinada a promover una cultura organizacional basada en la transparencia, la buena fe, la responsabilidad, la colaboración y el respeto por las normas vigentes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Código resultan aplicables a:

- Autoridades y representantes del Parque;
- Startups residentes;
- Partners institucionales;
- Empresas vinculadas al ecosistema;
- Proveedores y contratistas;
- Personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones institucionales, comerciales o de colaboración con el Parque.

3. PRINCIPIOS RECTORES

Toda actuación desarrollada en el ámbito del Parque deberá ajustarse a los siguientes principios:

- Integridad;
- Transparencia;
- Buena fe;

- Legalidad;
- Confidencialidad;
- Responsabilidad institucional;
- Igualdad de trato y no discriminación;
- Prevención de conflictos de intereses;
- Uso responsable de recursos institucionales;
- Colaboración y respeto profesional;
- Prudencia.

4. CONDUCTAS ESPERADAS

Las personas alcanzadas por el presente Código deberán:

- a) Actuar de manera ética y transparente en todas las relaciones institucionales;
- b) Abstenerse de utilizar su posición para obtener beneficios indebidos y otorgar, prometer o exigir beneficios indebidos a cambio de conductas determinadas, dinero u otros bienes;
- c) Respetar la normativa aplicable y las políticas internas del Parque;
- d) Preservar la confidencialidad de la información protegida por la legislación vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional, secreto industrial o comercial que pudieren afectar el nivel de competitividad o lesionar intereses del Parque y/o de cualquiera de los integrantes de su ecosistema;
- e) Cumplir estrictamente con lo establecido en el art. 3, inc. e) de la ley 104, brindando toda información que se encuentre regulada por el derecho público, y en lo que se refiere a datos producidos o relacionados con fondos públicos
- f) Comunicar situaciones que puedan constituir incumplimientos éticos o irregularidades;
- g) Colaborar con investigaciones internas cuando sean requeridas;
- h) Evitar conductas que afecten la imagen y credibilidad del Parque;
- i) Proteger el ambiente en todas las actividades que se desarrollen en el Parque;
- j) Garantizar entornos de trabajo seguros, libres de riesgos, velando por la salud física y mental de las personas que trabajan o transitan en el predio del Parque;

k) Garantizar la formación de todas las personas vinculadas al Parque y a su ecosistema en el conocimiento del presente código..

5. CONFLICTOS DE INTERESES

Las personas alcanzadas deberán evitar situaciones que puedan generar conflictos entre intereses personales, comerciales o profesionales y los intereses institucionales del Parque.

Toda situación potencial o real de conflicto de interés deberá ser informada a la Gerencia Operativa o al Comité de Ética, a fin de que se arbitren las soluciones del caso.

5.1.- CONFLICTO DE INTERESES REAL: Habrá conflicto de intereses real cuando un empleado, directivo o administrador se encuentre en una situación donde su juicio u objetividad esté comprometida por un interés personal, financiero o familiar.

5.2.- CONFLICTO DE INTERESES POTENCIAL: Habrá conflicto de intereses potencial cuando un empleado, directivo o administrador posea un interés personal que pudiera llegar a interferir con sus obligaciones en el futuro, sin que al momento se hubiese presentado la situación decisoria que comprometa su objetividad.

6. USO DE RECURSOS Y ACTIVOS

Los recursos, infraestructura, información y activos del Parque deberán ser utilizados exclusivamente para fines legítimos y compatibles con los objetivos institucionales.

Queda prohibido todo uso indebido, irregular o contrario a las políticas institucionales vigentes.

7. RELACIONES CON TERCEROS

Las relaciones con startups, partners, proveedores y demás actores del ecosistema deberán desarrollarse bajo criterios de transparencia, equidad y profesionalismo.

No se admitirán prácticas que impliquen:

- favoritismos indebidos;
- ventajas impropias;
- conflictos de intereses no declarados;
- utilización indebida de información;
- conductas que afecten la reputación institucional del Parque.

8. CANAL ÉTICO Y DENUNCIAS

El Parque dispondrá de un Canal Ético institucional destinado a la recepción y tratamiento de denuncias vinculadas a posibles incumplimientos éticos o irregularidades.

Las denuncias podrán ser anónimas, confidenciales o nominadas y serán tratadas conforme al Protocolo de Gestión e Investigación de Denuncias Éticas.

9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Queda expresamente prohibida cualquier forma de represalia contra personas que formulen denuncias de buena fe o colaboren en investigaciones internas.

10. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS

El incumplimiento del presente Código podrá dar lugar a:

- apercibimientos;
- suspensión de beneficios;
- rescisión contractual;
- exclusión de programas o actividades;
- revocación de autorizaciones;
- comunicación a autoridades competentes;
- cualquier otra medida institucional que corresponda.

11. INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La interpretación y actualización del presente Código corresponderá al Comité de Ética y a la Gerencia Operativa del Parque.

ANEXO II

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PARQUE DE LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de actuación destinado a la recepción, análisis, investigación y resolución de denuncias o consultas vinculadas con presuntas infracciones a los principios éticos, normas de integridad, transparencia, conflictos de intereses y demás disposiciones aplicables a los sujetos alcanzados por la actividad del Parque.

Artículo 2° – Principios

El procedimiento se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, derecho de defensa, confidencialidad, celeridad, buena fe, transparencia y razonabilidad.

Artículo 3° – Sujetos alcanzados

Quedan sujetos al presente procedimiento:

- a) Autoridades y funcionarios del Ente.
- b) Empleados y contratados.
- c) Empresas, instituciones, universidades y organizaciones vinculadas al Parque.
- d) Toda persona física o jurídica que participe de actividades desarrolladas en el ámbito del Parque de la Innovación.

CAPÍTULO II – INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4° – Formas de inicio

El procedimiento podrá iniciarse:

- a) Por denuncia escrita realizada por cualquier persona.
- b) De oficio por decisión fundada del Comité.
- c) Por remisión de antecedentes efectuada por autoridades del Ente.

Artículo 5° – Requisitos de la denuncia

La denuncia deberá contener:

- a) Identificación del denunciante, salvo que éste decida realizar la denuncia de modo anónimo, lo cual será garantizado por medios electrónicos idóneos para preservar la identidad.
- b) Relato circunstanciado de los hechos.
- c) Individualización de las personas involucradas, en la medida de lo posible.
- d) Documentación o elementos de prueba disponibles.

Artículo 6° – Admisibilidad

Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la denuncia, la autoridad dictaminante resolverá:

- a) Su admisión.
- b) Su desestimación por manifiesta improcedencia.
- c) La solicitud de información complementaria.

CAPÍTULO III – INVESTIGACIÓN

Artículo 7° – Apertura

Declarada admisible la denuncia, se dispondrá la apertura de una investigación preliminar.

Artículo 8° – Facultades

La autoridad dictaminante podrá:

- a) Requerir informes.
- b) Solicitar documentación.
- c) Convocar entrevistas.
- d) Recibir declaraciones.
- e) Realizar cualquier medida razonable tendiente al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 9° – Confidencialidad

Las actuaciones tendrán carácter reservado mientras dure la investigación, sin perjuicio del derecho de defensa de las personas involucradas.

CAPÍTULO IV – DERECHO DE DEFENSA

Artículo 10 – Traslado

Cuando existan elementos suficientes que justifiquen la continuación del procedimiento, se correrá traslado al denunciado por el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 11 – Descargo

El denunciado podrá:

- a) Presentar descargo escrito.
- b) Ofrecer prueba.
- c) Solicitar audiencia.
- d) Ser asistido por abogado.

Artículo 12 – Producción de prueba

La autoridad dictaminante resolverá sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida y ordenará las medidas necesarias para su producción.

CAPÍTULO V – AUDIENCIAS

Artículo 13 – Audiencias

La autoridad dictaminante podrá convocar audiencias para escuchar a las partes, testigos o expertos.

Artículo 14 – Registro

Las audiencias serán documentadas mediante acta suscripta por los intervinientes.

CAPÍTULO VI – DICTAMEN

Artículo 15 – Cierre de la investigación

Concluida la etapa probatoria, la autoridad dictaminante declarará cerrada la investigación.

Artículo 16 – Dictamen

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre, la autoridad dictaminante emitirá un dictamen fundado que contendrá:

- a) Relación de los hechos.

- b) Valoración de la prueba.
- c) Determinación de la existencia o inexistencia de infracción ética.
- d) Recomendaciones o medidas a adoptar.

Artículo 17 – Medidas

La autoridad dictaminante podrá recomendar:

- a) Archivo de las actuaciones.
- b) Advertencias o apercibimientos.
- c) Medidas correctivas.
- d) Capacitación obligatoria.
- e) Remisión de antecedentes a la autoridad competente para la aplicación de sanciones administrativas, contractuales o legales.

CAPÍTULO VII – RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Artículo 18 – Excusación

Los miembros de la autoridad dictaminante deberán excusarse cuando existan circunstancias que afecten su imparcialidad.

Artículo 19 – Recusación

Las partes podrán recusar a cualquier integrante de la autoridad dictaminante mediante presentación fundada.

La autoridad dictaminante resolverá la recusación sin intervención del miembro cuestionado.

CAPÍTULO VIII – RESOLUCIÓN:

Artículo 20 – El dictamen será elevado a la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES en pleno, que tendrá a su cargo resolver, en relación a lo propuesto por la autoridad dictaminante. Dentro de los 5 días posteriores a la decisión de la ASAMBLEA, y solo en el caso en que la misma no hubiere seguido el criterio de la autoridad dictaminante, todos los integrantes de la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES deberán fundar su voto por escrito. Dichos fundamentos serán acompañados al acta de la resolución al momento de ser notificada al sujeto investigado.

CAPÍTULO IX – AUTORIDAD DICTAMINANTE

Artículo 21.- AUTORIDAD DICTAMINANTE: El COMITÉ DE ÉTICA será la autoridad dictaminante y tendrá a cargo todo el procedimiento hasta el momento de la resolución. Estará conformado por tres integrantes de la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES y sus miembros serán renovados anualmente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22– Supletoriedad

En todo lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo establecidos en la normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Yamil Dario Santoro
Director Ejecutivo
Parque de Innovación - EPI E. D. P. NO E.

ENTE PÚBLICO NO ESTATAL PARQUE DE INNOVACIÓN

PROTOCOLO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS ÉTICAS

1. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias serán recibidas mediante el Canal Ético Institucional.

La Gerencia Operativa registrará cada denuncia bajo un número de expediente interno reservado.

2. ACUSE DE RECIBO

Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de recibida la denuncia, se emitirá acuse de recibo cuando ello resulte posible.

3. ADMISIBILIDAD

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, la Gerencia Operativa evaluará:

- suficiencia mínima de información;
- competencia institucional;
- razonabilidad inicial;
- necesidad de ampliación.

Las denuncias manifiestamente improcedentes podrán ser archivadas fundadamente.

4. CLASIFICACIÓN

Las denuncias serán clasificadas según:

- gravedad;
- impacto institucional;
- riesgo reputacional;
- afectación económica;
- urgencia.

5. MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Cuando la naturaleza del caso lo permita, podrá promoverse una instancia de mediación o conciliación institucional previa.

6. INVESTIGACIÓN INTERNA

En caso de corresponder, se iniciará investigación interna reservada.

Podrán realizarse:

- entrevistas;
- análisis documental;
- requerimientos de información;
- informes técnicos;
- recopilación de antecedentes.

7. COMITÉ DE ÉTICA

Los casos relevantes serán elevados al Comité de Ética, integrado por:

- DOS (2) representantes de la Asamblea de Asociados del EPI;
- UN (1) representante del Parque.

8. ESCALAMIENTO

Los casos de gravedad significativa podrán ser elevados directamente al Director Ejecutivo del Parque.

9. PLAZO DE INVESTIGACIÓN

Las investigaciones deberán procurar resolverse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles, prorrogables en TREINTA (30) días hábiles fundadamente.

10. RESOLUCIÓN

Concluida la investigación, podrá recomendarse:

- archivo;
- medidas correctivas;
- apercibimientos;

- suspensión;
- rescisión;
- exclusión institucional;
- derivación a autoridad competente.

11. CONFIDENCIALIDAD

Toda actuación vinculada al procedimiento tendrá carácter reservado.

12. REGISTRO Y TRAZABILIDAD

La Gerencia Operativa mantendrá un registro interno reservado de denuncias y actuaciones.

13. CIERRE

Finalizado el procedimiento, se emitirá informe de cierre interno.



Yamil Dario Santoro
Director Ejecutivo
Parque de Innovación - EPI E. D. P. NO E.

ENTE PÚBLICO NO ESTATAL PARQUE DE INNOVACIÓN

PROTOCOLO DE LÍNEA ÉTICA Y CANAL DE DENUNCIAS

1. OBJETO

La presente Política tiene por objeto regular el funcionamiento del Canal Ético institucional del Parque de Innovación, estableciendo mecanismos formales para la recepción, tratamiento y resolución de denuncias vinculadas a incumplimientos éticos, irregularidades o conductas incompatibles con los principios institucionales del Parque.

2. ALCANCE

La presente Política resulta aplicable a:

- startups residentes;
- partners institucionales;
- proveedores;
- empresas vinculadas al ecosistema;
- terceros relacionados con actividades del Parque.

3. CANAL DE RECEPCIÓN

Las denuncias deberán canalizarse a través del correo institucional:

etica@parqueinnovacionba.com

La Gerencia Operativa será responsable de la administración inicial del canal.

4. MODALIDADES DE DENUNCIA

Las denuncias podrán presentarse bajo las siguientes modalidades:

- nominadas;
- confidenciales;
- anónimas.

Las denuncias deberán contener información suficiente que permita su evaluación razonable.

5. HECHOS DENUNCIABLES

Podrán denunciarse, entre otros:

- fraude;
- conflictos de interés;
- incumplimientos éticos;
- irregularidades institucionales;
- uso indebido de recursos;
- incumplimientos contractuales graves;
- favoritismos indebidos;
- conductas que afecten la integridad o reputación institucional del Parque.

6. PRINCIPIOS DEL SISTEMA

El tratamiento de denuncias se regirá por los siguientes principios:

- confidencialidad;
- imparcialidad;
- buena fe;
- trazabilidad;
- razonabilidad;
- debido tratamiento;
- prohibición de represalias.

7. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Parque no admitirá represalias contra denunciantes o colaboradores de investigaciones realizadas de buena fe.

8. INVESTIGACIONES INTERNAS

El Parque podrá realizar investigaciones internas reservadas, requerir documentación, mantener entrevistas y producir informes internos vinculados a los hechos denunciados.

9. ESCALAMIENTO DE CASOS GRAVES

Las denuncias vinculadas a posibles hechos graves, corrupción, perjuicio institucional significativo o riesgos reputacionales relevantes podrán ser elevadas directamente al Director Ejecutivo del Parque y al Comité de Ética.

10. MEDIDAS Y CONSECUENCIAS

La acreditación de incumplimientos podrá derivar en:

- apercibimientos;
- suspensión de beneficios;
- rescisión de vínculos;
- exclusión del ecosistema institucional;
- revocación de autorizaciones;
- comunicación a autoridades competentes.

11. CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda documentación vinculada a denuncias será resguardada bajo criterios de confidencialidad y acceso restringido.



Yamil Dario Santoro
Director Ejecutivo
Parque de Innovación - EPI E. D. P. NO E.